

RADICADO: 2020 - 00110

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar a la señora Juez que a través de memorial, de fecha 6 de noviembre de 2020, el curador Ad-litem designado a la parte demandada, Claudia Patricia Bolaños Silva, manifestó aceptar el cargo, enviándose por el centro de servicios el traslado respectivo, ordenándose por auto, de fecha 11 de diciembre del mismo año, él envió del traslado de la demanda, auto admisorio y link para revisar el expediente, realizándose ello el 14 del mismo mes; sin embargo el profesional del derecho designado a través de memorial, de la misma fecha, manifiesta no poder acceder al expediente, enviando anexo de ello, por lo que la escribiente al servicio del despacho procedió en la misma fecha a reenviar el citado link. Pese a lo anterior, el día 18 de enero de 2021, manifiesta nuevamente dicho profesional continuar la imposibilidad para revisar el expediente, y por consiguiente dar contestación a la demanda.

El día 20 de mayo del año avante al revisar el presente expediente se observó que aún no existía contestación a la demanda, observándose que no existía prueba de envío del traslado de la demanda y recibido de la misma por el curador. Por lo que procedí a comunicarme con la escribiente, quien al revisar manifestó que el día 21 de abril había enviado nuevamente dicho traslado y link al citado auxiliar de la justicia. El 20 de mayo de 2021, a las 5 p.m., venció el término del que disponía el curador ad-litem de la demandada, Claudia Patricia Bolaños Silva, para contestar la demanda. Guardo silencio, sin que existiere nuevo impedimento para abrir el expediente por parte del profesional designado.

Armenia Q, Mayo 21 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Mayo Veinticuatro de Dos Mil Veintiuno

Vencido el término de traslado de la demanda y en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **VEINTITRES (23)** del mes de **JULIO** del año 2020, a las **9.A.M.** La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, -apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia.

Se citan al demandante, FABER ALONSO CUELLAR TORRES, y demandada, CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS SILVA, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial poder.
2. Copia autentica de Registro Civil de Matrimonio.
- 3.

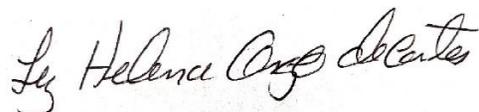
TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada, señora CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS SILVA, actúa a través de curador Ad-litem, quien pese a notificársele a través del correo electrónico y enviársele el traslado de la demanda y auto admisorio, guardo silencio, sin solicitar prueba alguna.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

